



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTIAGO DE TOLU- SUCRE
j02prmpaltolu@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 3 No. 14 – 20 Piso 1- PBX 2754780 EXT. 2192 - 2193

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU. -
Santiago de Tolú, Sucre, treinta y uno (31) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2006-00085
Demandante YOHANA TOUS BELLO
Demandado OSCAR LUIS GUZMAN GOMEZ

OBJETO A DECIDIR

Ingresa a despacho el proceso de fijación de cuota de alimentos instaurado por la señora YOHANA TOUS BELLO, quien actúa en representación de las otrora menores de edad MITCHEL VALENTINA y EVELIN DAYANA GUZMAN TOUS, contra el señor OSCAR LUIS GUZMAN GOMEZ; de quienes se recibe a través del correo electrónico de este juzgado, un memorial con fecha 15 de abril de 2021, ingresado o enviado el día 19 del mismo mes y año; de mediante el cual solicitan el cese inmediato y dar por terminada la obligación de alimentos, suspender y dar por terminado en forma definitiva el embargo del sueldo del señor OSACAR LUIS GUZMAN GOMEZ dentro de este proceso.

CONSIDERACIONES

Se procede por parte de este despacho a hacer una revisión del expediente, es así como se observa que los Certificados de Registro Civil de Nacimiento de GUZMAN TOUS MYTCHELL VALENTYNA, y en él la fecha de nacimiento de la misma 25 de febrero de 2002, es decir, con ello se advierte que la misma adquirió su mayoría de edad; lo mismo se puede predicar de la menor EVELYN DAYANA GUZMAN TOUS, pues en su Registro Civil de Nacimiento se indica que su fecha de nacimiento fue el 30 de marzo de 2000.

Revisados los documentos aportados, se tiene que la demandante, señora YOHANA TOUS BELLO, dejó de ser la representante legal de sus hijas desde el momento en que adquirieron su condición de mayoría de edad, y como consecuencia de ello, adquieren legitimidad para actuar frente al proceso, y por tanto se tendrá que atender la solicitud de terminación del proceso y en consecuencia el levantamiento de las medidas y/o embargos decretados y el archivo definitivo del proceso.

Por lo anterior, el Juzgado

R E S U E L V E :

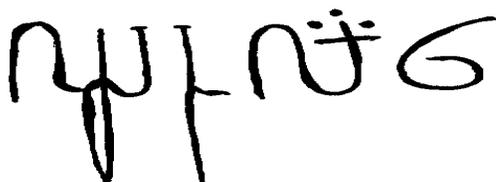
PRIMERO: Incorporar los memoriales recibidos y los anexos presentados por **GUZMAN TOUS MYTCHELL VALENTYNA y EVELYN DAYANA GUZMAN TOUS**, quienes obtuvieron su mayoría de edad y con ello su calidad de demandantes.

SEGUNDO: Declarar terminado el presente proceso de conformidad con la solicitud de las demandantes, ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y de embargo a que hubiere lugar. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: Ordenar la entrega de los depósitos judiciales que por concepto de alimentos se causaron hasta la fecha de presentación del memorial de terminación o desistimiento de la demanda (19 de abril de 2021), así mismo se ordena librar los oficios correspondientes mediante el cual se comunicará el levantamiento de la medida.

CUARTO: Ordenar el archivo del presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rafael Jose Santos Gomez', written in a cursive style.

**RAFAEL JOSE SANTOS GOMEZ
JUEZ**